



Resolución de Gerencia General

069-2022-AM/GG

APROBACION DE LA AMPLIACION DE PLAZO N° 08

SERVICIO DE SUPERVISION DIRECTA DE OBRA: “RECUPERACIÓN DE LOS SERVICIOS ECOSISTÉMICOS EN MICROCUENCA HUALGAYOC Y MICROCUENCA ARASCORGUE CONTAMINADAS POR LOS PASIVOS AMBIENTALES MINEROS DE LA EX UNIDAD MINERA LOS NEGROS, DISTRITO Y PROVINCIA DE HUALGAYOC - CAJAMARCA”

Lima, 20 de octubre del 2022

VISTOS:

La Carta N° 090-2022-CSM/LOS NEGROS/Adm-028-E de la Supervisión de Obra CONSORCIO SAN MIGUEL, el Informe N° 055-2022-EGO/Adm-028/CX-JAC del Administrador de Contrato, el Memorando N° 342-2022-GO de la Gerencia de Operaciones, el Informe Legal N° 106-2022-GL de la Gerencia Legal, la Resolución de Gerencia General N° 054-2022-AM/GG, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Contrato GL-C-028-2019 de fecha 10.07.2019, ACTIVOS MINEROS S.A.C. (en adelante AMSAC) contrató con el CONSORCIO SAN MIGUEL (en adelante la Supervisión de Obra), el servicio de supervisión de obra: “Recuperación de los Servicios Ecosistémicos en Microcuenca Hualgayoc y Microcuenca Arascorgue contaminadas por los pasivos ambientales mineros de la ex Unidad Minera Los Negros, distrito y provincia de Hualgayoc – Cajamarca”, bajo el marco legal de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

Que, por Carta N° 090-2022-CSM/LOS NEGROS/Adm-028 de fecha 26.08.2022, CONSORCIO SAN MIGUEL solicitó la ampliación del servicio de supervisión de obra por un plazo de seis (6) días calendario, como consecuencia de la aprobación de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 15 otorgada a favor del Contratista CONSORCIO SAS, mediante Resolución de Gerencia General N° 054-2022-AM/GG de fecha 24.08.2022, y por la condición vinculante del contrato de ejecución de obra con el contrato de supervisión de obra, atendiendo a lo que disponen los numerales 120.3° y 171.3° de los artículos 120° y 171° del Reglamento;

Que, mediante Memorando N° 342-2022-GO de fecha 10.10.2022, el Gerente de Operaciones solicitó que se apruebe la solicitud de Ampliación de Plazo N° 08 por un período de seis (6) días calendario a favor de la



Supervisión de Obra, debido a la aprobación de la Ampliación de Plazo N° 15 a favor del Contratista CONSORCIO SAS mediante Resolución de Gerencia General N° 054-2022-AM/GG del 24.08.2022; sustentando su pedido en el Informe N° 055-2022-EGO/Adm-028/CX-JAC del Administrador de Contrato;

Que, mediante Informe N° 055-2022-EGO/Adm-028/CX-JAC de fecha 24.08.2022, el Administrador de Contrato señaló que resulta procedente otorgar la Ampliación de Plazo N° 08 a favor de la Supervisión de Obra por los siguientes fundamentos:

- (i) La solicitud de ampliación de plazo materia de análisis se fundamenta en la aprobación a favor del Contratista de la Ampliación de Plazo N° 15 (por 6 días calendario) mediante Resolución de Gerencia General N° 054-2022-AM/GG, debido a las interferencias causadas por el bloqueo de las vías de acceso principal al proyecto por los pobladores de la comunidad de Tahona, que afectaron la ruta crítica de ejecución de las Partidas 01A.02.01 Suministro de Material de Préstamo para Relleno, 01A.02.02 Transporte Interno de Material de Relleno de Cantera al Frente de Trabajo, y 01.06.03.01.01 Suministro y Colocación de Topsoil;
- (ii) Conforme lo disponen los numerales 120.3° y 171.3° de los artículos 120° y 171° del Reglamento, al estar vinculados los contratos de ejecución y supervisión de obra, se hace necesaria la supervisión de obra permanente en los seis (6) días calendario otorgados a favor del Contratista con la aprobación de la Ampliación de Plazo N° 15, con lo cual se amplía el servicio de supervisión de obra al 31.08.2022;
- (iii) Atendiendo a lo establecido en la Cláusula Cuarta del Contrato GL-C-028-2019, el pago de la ampliación de plazo del servicio de supervisión directa de obra se efectuará a Tarifa Diaria;

Que, mediante Informe Legal N° 106-2022-GL de fecha 20.10.2022, el Gerente Legal señaló que la solicitud de Ampliación de Plazo N° 08 por seis (6) días calendario presentada por la Supervisión de Obra, se fundamenta como lo indica el Administrador de Contrato, en los siguientes aspectos:

- (a) La vinculación del contrato de supervisión de obra al contrato de ejecución de obra, conforme se encuentra establecido en los numerales 120.3° y 171.3 de los artículos 120° y 171° del Reglamento;
- (b) El numeral 159.1 del artículo 159° del Reglamento, establece la obligatoriedad de contar con un supervisor en obra de forma permanente, al señalar que “durante la ejecución de la obra, debe contarse, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda”;
- (c) El numeral 160.1 del artículo 160° del Reglamento, que regula las funciones del Supervisor de Obra señalando lo siguiente: “La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del



contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. En una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico”;

- (d) Habiéndose otorgado a favor del Contratista un mayor plazo de ejecución de obra por seis (6) días calendario con la aprobación de la Ampliación de Plazo N° 15, corresponde que se amplíe por el mismo plazo la ejecución del servicio de supervisión directa de obra, en tanto que se hace necesario que la obra cuente con supervisión directa permanente durante dicho período de ejecución de obra;

El Gerente Legal concluyó su Informe, señalando que la solicitud de ampliación de plazo es procedente al estar vinculado el contrato de supervisión de obra al contrato de ejecución de obra, atendiendo a lo señalado en el numeral 120.3° del artículo 120° del Reglamento; en tal virtud, recomendó al Gerente General que apruebe la Ampliación de Plazo N° 08 a favor de la Supervisión de Obra, por un período de seis (6) días calendario, plazo que resulta necesario para que se cumplan con la finalidad pública del contrato de servicio de supervisión directa de obra;

Que, el literal a), numeral 8.1°, del artículo 8° de la Ley señala que el Titular de la Entidad es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su Reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras. En ese sentido, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de AMSAC en su artículo 14° señala que “la Gerencia General es la unidad orgánica de mayor jerarquía y ejerce la representación legal, comercial y administrativa de la empresa”. En atención a las citadas normas, la calidad de Titular de la Entidad recae en el Gerente General de AMSAC;

Que, atendiendo a la solicitud formulada por la Supervisión de Obra, a lo señalado por el Gerente de Operaciones y, estando a los informes emitidos por el Administrador de Contrato y el Gerente Legal, corresponde al Gerente General en su calidad de Titular de la Entidad emitir la Resolución correspondiente;

Con los vistos del Gerente de Operaciones y del Gerente Legal;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - **APROBAR** la Ampliación de Plazo N° 08 solicitada por la Supervisión de Obra CONSORCIO SAN MIGUEL, por un total de seis (6) días calendario en la Supervisión Directa de la Obra: “Recuperación de los Servicios Ecosistémicos en Microcuenca Hualgayoc y Microcuenca Arascorgue contaminadas por los pasivos ambientales mineros de la ex Unidad Minera Los Negros, distrito y provincia de Hualgayoc – Cajamarca”, atendiendo a los fundamentos contenidos en los informes técnico y legal que sustentan la presente resolución.



ARTICULO SEGUNDO. – Disponer que el Administrador de Contrato cautele la vigencia de las garantías que correspondan, en el contexto de las condiciones establecidas en el contrato principal y en armonía con lo resuelto en la presente resolución.

ARTICULO TERCERO. – Disponer que el Administrador de Contrato notifique con la presente resolución a la Supervisión de Obra CONSORCIO SAN MIGUEL, mediante la utilización de los medios físicos y/o virtuales o modalidades de notificación contempladas en el artículo 20° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Regístrese y Comuníquese.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Antonio Montenegro Criado
Gerente General